



**REGLAMENTO INTERNO DE LA RED
NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ANTICORRUPCIÓN DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

REGLAMENTO INTERNO DE LA RED NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTICORRUPCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) tiene como objetivo, entre otros, ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil (OSC) relacionadas con la materia anticorrupción.
2. Que dentro de las atribuciones descritas en el artículo 21 de la LGSNA, en lo que respecta al presente reglamento, destaca lo establecido en la fracción IX, que corresponde a la encomienda de llevar un registro voluntario de las OSC que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para el establecimiento de una red de participación ciudadana.
3. Que por OSC se considera a las organizaciones legalmente constituidas o con carta de recomendación de una OSC, colectivos ciudadanos y organizaciones de dos o más integrantes que acrediten experiencia en temas anticorrupción.
4. Que las OSC que deseen participar y que cumplan con las bases establecidas en la convocatoria anual integren la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción (REPCA).
5. Que la REPCA se conforma con el propósito de acercar al CPC y a las OSC, con la finalidad de potencializar esfuerzos, mediante trabajo colaborativo, con perspectiva de género, derechos humanos, igualdad sustantiva, participación ciudadana y un enfoque de interculturalidad, en materia anticorrupción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de la LGSNA, y los artículos 1 y 6, fracción VI del Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA RED NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTICORRUPCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia general para las organizaciones integrantes de la REPCA y tiene por objeto establecer las normas para regular su integración, organización y funcionamiento, así como sus atribuciones en atención a los trabajos de colaboración que deriven de la misma.

Artículo 2. La REPCA tiene como objetivo fomentar el trabajo colaborativo entre el CPC y las OSC para la generación de propuestas y proyectos enfocados a impulsar y apoyar al CPC en el ejercicio de sus atribuciones, así como ser un espacio de análisis, reflexión, discusión, denuncia y exigencia de acciones para la prevención y combate la corrupción, privilegiando la deliberación y consenso de las OSC, garantizando el derecho a manifestar opiniones e ideas.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento interno se entiende por:

- I. **Asamblea de la REPCA:** Integrantes de la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción con derecho a voto en las decisiones trascendentales para el cumplimiento de los objetivos de la REPCA.
- II. **Comité de Participación Ciudadana (CPC):** Instancia colegiada, integrada por ciudadanos y ciudadanas, con el objetivo de coadyuvar al

cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA y ser la instancia de vinculación con las OSC.

- III. **Encuentro Nacional:** Reunión de la REPCA que se llevará a cabo por lo menos una vez al año, con el propósito de fomentar el trabajo colaborativo para la generación de propuestas y proyectos enfocados a impulsar y apoyar al CPC en el ejercicio de sus atribuciones, así como ser un espacio de discusión, denuncia y exigencia de acciones para la prevención y combate a la corrupción.
- IV. **Organizaciones Integrantes de la REPCA:** OSC que hayan cumplido los requisitos y que fueron aceptadas para formar parte de la REPCA.
- V. **REPCA:** Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI. **Sistema Nacional Anticorrupción (SNA):** Instancia de coordinación, articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción, entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, rendición de cuentas y control de recursos públicos.

Artículo 4. Los principios rectores que rigen la actuación de las personas integrantes de la REPCA son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, dignidad, igualdad y no discriminación, eficiencia, equidad, eficacia, transparencia e integridad.

Capítulo II

De la Estructura e integrantes

Artículo 5. La REPCA contará con un Comité Directivo encargado de la coordinación, conformado por las personas integrantes del CPC y cinco representantes de las OSC, elegidas anualmente, por la mayoría de la Asamblea,

con carácter rotativo. El Comité Directivo designará una secretaría técnica. Garantizando en todo momento que, la integración de estos órganos sea de manera paritaria, representativa e intercultural. La disposición contenida en este párrafo tiene el carácter de IRREVOCABLE.

Artículo 6. Las OSC deberán señalar una persona que será enlace con la REPCA, en caso de cambio la OSC deberá dar aviso al Comité Directivo, debiendo precisar el nombre de la OSC, el nombre de la persona representante de la misma, acreditada por la propia OSC, así como la fecha de inicio de dicha representación.

Artículo 7. Los encuentros nacionales se llevarán a cabo por lo menos una vez por año, las sedes, protocolos y logística serán definidos por el Comité Directivo. Se procurará darles representatividad geográfica a los encuentros nacionales.

Artículo 8. El Comité Directivo funcionará con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de las personas presentes.

Artículo 9. Se llevará a cabo un Encuentro Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción anualmente, conforme a la convocatoria que expida la REPCA, en donde se invitará a personas representantes de organizaciones sociales y autoridades en materia anticorrupción para dialogar y profundizar en los temas prioritarios del SNA. Las sedes, protocolos y logística serán definidos por el Comité Directivo.

Capítulo III

De las Sesiones del REPCA

Artículo 10. La REPCA celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, y serán convocadas por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Para la celebración de las sesiones de la REPCA, mediará formal convocatoria, la cual señalará el día, hora y lugar o medio de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del Presidente del Comité de Participación Ciudadana o previa solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes de la REPCA y tratarán sobre el o los asuntos que la REPCA y/o el Presidente del CPC acuerden, y sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que se les convocó.

En ambos casos, la convocatoria se realizará por conducto del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, la cual se podrá realizar por oficio o a través de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por las personas integrantes de la REPCA. En la celebración de las sesiones extraordinarias del REPCA se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 11. Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Desahogo de los asuntos listados en el Orden del Día;
- IV. Aprobación de la sede, día y hora de la siguiente sesión y Asuntos Generales, solo en las sesiones ordinarias, y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 12. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar o medio destinado para tal efecto. A fin de que la REPCA sesione válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos seis de los integrantes del Comité Directivo, tres

integrantes del CPC y tres representantes de las OSC lo que será verificado por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, por conducto de su secretaría técnica.

Capítulo IV

De la expulsión de las personas integrantes de la REPCA

Artículo 13. La expulsión de la REPCA podrá solicitarse al CPC por cualquiera de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana o una o más OSC, a través de su representante, cuando se tenga conocimiento que una persona integrante o la propia OSC tenga afiliación o relación partidista, se integre por personal en cargos de representación popular, se altere el orden o atente contra alguno de los integrantes de la REPCA.

Derivado de lo anterior, se convocará a sesión extraordinaria a efecto de someter a consideración de la REPCA la expulsión, la cual deberá aprobarse por mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobada, se notificará la misma a la persona representante de la OSC expulsada.

Capítulo V

De las modificaciones a este Reglamento

Artículo 14. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento o que pueda estar sujeto a interpretación para su aplicación, será sometido a consideración y resuelto por el Comité Directivo.

Artículo 15. El presente Reglamento puede ser modificado en cualquier tiempo atendiendo las necesidades de la REPCA, mediante aprobación por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes del Comité Directivo.

TRANSITORIO

Único. Este Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición por parte del CPC y tendrá vigencia hasta que la REPCA elabore y apruebe un nuevo reglamento.